



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

**HOSPITAL "LA FÉ"
UNIDAD DE REGISTRO**

BILIGENCIA. Para hacer constar que esta fotocopia es coincidente con el original.
Valencia, 25. Feb. 2002 Fecha: 27.02.2002
LA JEFE DE EQUIPO Nº ref.: SGA/SA/apr
Asunto: Fundación

Micer Mosca, 31
46010 VALENCIA
Tel: 96 386 66 00
Fax: 96 386 66 07

CONSELLERIA DE SANITAT
H. UNIVERSITARI "LA FÉ"

Fdo.: M.^a Carmen Albert Rausell

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

HOSPITAL LA FE
Dirección

Data 28 FEB. 2002
ENTRADA N.º 05802
Registre General

Data 27 FEB. 2002

Avda. Campanar, 21
46008 -- VALENCIA

EIXIDA núm. 42596/02

Para su conocimiento y efectos, adjunto remitimos copia, en valenciano y en castellano, de la certificación del Acuerdo adoptado por el Gobierno Valenciano, en la reunión del día 8 de febrero de 2002, por el que se autoriza la constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de Valencia, y que ha tenido entrada en esta Secretaría General Administrativa el 26.02.2002.

Asimismo, les informamos que hemos trasladado la mencionada documentación a la Subsecretaría para los Recursos de Sanidad, a la Subsecretaría para la Agencia Valenciana de la Salud y al Área Jurídica.

Valencia, 26 de febrero de 2002

EL SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO



Fdo.: Salvador Algarra Eugenio

ENTRADA ENVIADA A		A	
Dep. Hospital.....	<input checked="" type="checkbox"/>	Dep. Personal.....	<input type="checkbox"/>
Dep. Médica.....	<input type="checkbox"/>	Unidad Informática.....	<input type="checkbox"/>
Dep. Farmacia.....	<input type="checkbox"/>	Subd. Atenc. Urgencia.....	<input type="checkbox"/>
Dep. Económica.....	<input checked="" type="checkbox"/>	Unidad Admisión-Archivo.....	<input type="checkbox"/>
Subd. Hosp. General.....	<input type="checkbox"/>	Unidad Gestión Calidad.....	<input type="checkbox"/>
Subd. Hosp. Retab.....	<input type="checkbox"/>	Subd. Econ. Personal.....	<input type="checkbox"/>
Subd. Hosp. Maternal.....	<input type="checkbox"/>	Subd. Infraestructuras.....	<input type="checkbox"/>
Subd. Hosp. Infantil.....	<input type="checkbox"/>	Subd. Económica.....	<input type="checkbox"/>
Subd. Hosp. Especializada.....	<input type="checkbox"/>	Comisión Ordenación.....	<input type="checkbox"/>



GENERALITAT
VALENCIANA

GOVERN VALENCIÀ

JOSÉ JOAQUÍN RIPOLL SERRANO, CONSELLER SECRETARIO DEL GOBIERNO
VALENCIANO,

CERTIFICO: Que el Gobierno Valenciano, en la reunión del día 8 de febrero de 2002, adoptó el
siguiente Acuerdo:

«De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley de Gobierno Valenciano, a
propuesta del Conseller de Sanidad, el Gobierno Valenciano

ACUERDA

Primero

Autorizar la constitución y aprobar los Estatutos de la Fundación para la Investigación del
Hospital Universitario La Fe de la Comunidad Valenciana, cuyo domicilio social es el Hospital
Universitario La Fe, Avenida de Campanar, número 21, de Valencia, que figuran anexos al presente
Acuerdo. Por parte de la Generalitat Valenciana (Conselleria de Sanidad) la aportación a la dotación
fundacional inicial es de 27.045,54 euros (4.500.000.- PTA).

Segundo

Facultar al Conseller de Sanidad para el otorgamiento de la correspondiente escritura
pública fundacional; para promover la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad
Valenciana, realizando las modificaciones, no relevantes, en los Estatutos que, en su caso, puedan
acontecer como consecuencia de la inscripción; para que actúe como Presidente del Patronato que
rige dicha Fundación; para nombrar a los miembros del Patronato, así como para aprobar las
propuestas de modificación no sustantivas de los Estatutos que puedan surgir.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y
DOMICILIO



Artículo 1

Con el nombre de Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la Comunidad Valenciana se constituye una Fundación privada y sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación vigente aplicable en la Comunidad Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, concertar, administrar, permutar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renuncias y negociar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir, desistir de los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones delante de los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, provincia o municipio, organismos autónomos y otras corporaciones, organismos y entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros y delante de toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden incluso jurisdicciones especializadas con la autorización que sea precisa del Protectorado, si ésta fuera necesaria.

Artículo 3

La Fundación ejercerá principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana y el domicilio fundacional estará ubicado en el Hospital Universitario La Fe, Avenida de Campanar, número 21, de Valencia.

El Patronato puede libremente trasladarlo a cualquier otro sitio de Valencia de acuerdo con la legislación vigente, lo que comunicará inmediatamente al Protectorado.

Artículo 4



La Fundación se constituye por tiempo indefinido. A pesar de ello, podrá acordarse su extinción con la forma y requisitos expresados en el artículo 31 y siguientes de los Estatutos.

TÍTULO II OBJETO Y FINALIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5

La Fundación tendrá como finalidad, impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe de Valencia y su Centro de Investigaciones.

Para la consecución de sus fines la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover y establecer las directrices estratégicas de la investigación biomédica en el Hospital Universitario La Fe.
- b) Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital y los programas de docencia postgraduada existente en la Universidad.
- c) Acreditar y garantizar los proyectos y procesos de investigación clínica en el Hospital
- d) Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones sanitarias y docentes, nacionales o extranjeras
- e) Difundir a la sociedad los logros científicos y médicos del Hospital Universitario La Fe
- f) Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional
- g) Gestionar la investigación y los recursos resultantes de su desarrollo, orientándolos hacia las prioridades estratégicas de la investigación del Hospital Universitario La Fe.



h) Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación en el ámbito de esta Fundación.

i) Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.

j) Impulsar la orientación de la investigación hacia la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial del Hospital Universitario La Fe

k) Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación. 1) Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución e los objetivos de la Fundación.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación, docencia o cooperación dentro de los objetivos o finalidades de la Fundación y que, al parecer del Patronato, tengan interés general, y, en particular, aquellas personas que sean beneficiarias de proyectos subvencionados por organismos públicos.

En la determinación o selección de los beneficiarios se actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad.

Ninguno, ni individualmente ni colectivamente, podrá alegar, delante de la Fundación o sus órganos de gobierno, el derecho a disfrutar de los mencionados beneficios ni demandar que sean atribuidos a determinada persona.

El Patronato aprobará unos Estatutos del beneficiario en los que figurarán los derechos y obligaciones de los beneficiarios para cada uno de los programas de investigación o docencia. En particular, el Estatuto regulará: el acceso a la condición de beneficiario por parte del personal del Hospital Universitario La Fe, la forma de acceso a la condición de beneficiario por parte del personal externo y la asignación de la propiedad intelectual de los programas de investigación, docencia y cooperación.



TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN:
PATRONATO, JUNTA DE GOBIERNO Y COMITÉ
CIENTÍFICO

Artículo 7

El gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y estos Estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 8

El Patronato estará formado por un mínimo de ocho personas. Inicialmente forman el Patronato las personas físicas o jurídicas relacionadas en el acta fundacional y entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.

Integran el Patronato, gozando de la condición de Patronos: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, cuatro Vocales y un Secretario, nombrado por el Patronato, que podrá no tener la condición de Patrono; en este caso, no tendrá voto pero sí voz.

El Presidente será el Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano.

El Vicepresidente será el Director del Hospital Universitario la Fe.

De los cuatro Vocales, uno será el Subsecretario de la Oficina de Ciencia y Tecnología, de la Conselleria de Innovación y Competitividad, y dos serán científicos de reconocido prestigio.

El Patronato podrá ampliarse con el número de miembros que se considere, teniendo



en cuenta para su nombramiento las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la Fundación, siempre que su admisión sea aprobada por los miembros del Patronato. De entre ellos, se podrá escoger al Presidente de Honor.

Podrán actuar en representación de los Patronos que lo sean por razón de sus cargos, la persona o personas que reglamentariamente le sustituyan.

Artículo 9

Los cargos del Patronato libremente designados podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de dos años. Los miembros que lo sean por razón del cargo, cambiarán cuando cambie su designación.

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán percibir el importe correspondiente a las dietas, gastos de representación, desplazamientos y otros gastos que se produzcan, previa justificación de sus importes.

Artículo 10

Los Patronos cesarán por muerte, renuncia, incapacidad y demás causas de cese señaladas en la legislación vigente. Los miembros del Patronato nombrados en razón del cargo o relación institucional cesarán como Patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueron designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decidiese otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a las que hubieren cesado.

Artículo 11

El Vicepresidente sustituirá plenamente al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste de ejercer el cargo. Podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.



Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones el Patronato y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquellas otras funciones que expresamente se deleguen.

Artículo 12

El Patronato representa a la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Realizar toda clase de actos de negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las que se establezcan en estos Estatutos y con la autorización, cuando sea procedente, del Protectorado.

b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.

c) Efectuar todos los pagos que sean necesarios para atender los gastos de administración, financiación y protección del patrimonio y las rentas de la Fundación, así como para dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

d) Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y de depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente y sin ninguna limitación.

e) Aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas de formulación anual obligatoria.

f) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo

dispuesto en estos Estatutos.

g) Representar a la Fundación en juicio y fuera de juicio, por medio de Procuradores o de otros apoderados, que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los poderes oportunos, delante de toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Cajas, entidades de crédito e instituciones nacionales, dependencias del Estado, Generalitat Valenciana, provincia o municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.

h) Aceptar los proyectos de investigación propios del Hospital y de otros programas, siempre que el contenido se ajuste a los fines de la Fundación.

i) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, el Director General de la Fundación

j) Decidir respecto de la modificación, si es preciso, de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendencia para la Fundación, de acuerdo con las Leyes.

Artículo 13

El Presidente del Patronato ejercerá permanentemente, y en función de su cargo, la representación el Patronato frente a terceros en todas aquellas actuaciones que haya de realizar el órgano colegiado, excepto las que son indelegables, como son la aprobación de cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de bienes muebles que no se coticen en bolsa, y cualesquiera otros actos que necesiten la autorización del Protectorado.

Artículo 14

El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades, que sean delegables según la legislación, en uno o más de sus miembros, y nombrar un Administrador.

Artículo 15

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria. En sesión ordinaria cada seis meses para deliberar y tomar los acuerdos procedentes. En sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o bien lo soliciten al menos tres miembros del Patronato. El Secretario hará las convocatorias con un mes de antelación como mínimo y con el orden del



día que diga el Presidente.

Artículo 16

Los acuerdos del Patronato se han de adoptar por mayoría de votos de los asistentes a razón de un voto por cada Patrono, salvo en los casos en los que la Ley establezca otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad y puede dirimir las diferencias. El voto no es delegable. Para adoptar los acuerdos deberán estar presentes la mitad mas uno de los miembros del Patronato, salvo que la Ley o estos Estatutos dispongan lo contrario.

Si no se formasen los quórum previstos, la reunión se convocará nuevamente en el mismo acto, debiendo tener lugar en un término no superior a los siete días y, en este caso, los acuerdos serán validos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17

Los acuerdos del Patronato se transcribirán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o por las personas que en cada caso les sustituyan. Las certificaciones de los acuerdos serán libradas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de tres personas, que serán nombradas por el Patronato por un periodo de dos años prorrogables. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades que la Ley permita delegar y especialmente:

- a) Elaborar y aprobar propuestas de actividades de investigación, proyectos y programas de formación en el seno de la Fundación.
- b) Decidir y asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.
- c) Decidir la contratación de inversiones y asignar recursos en función de las prioridades y las directrices del Patronato.
- d) Proponer al Patronato el Director General de la Fundación.



e) Establecer las relaciones con otros organismos.

f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato relativos a las materias de su competencia y todo aquello que pueda delegar el Patronato.

Artículo 19

La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente Patronato; un Vicepresidente, un Secretario y el numero de Vocales que se determinen. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de de los miembros.

La convocatoria y el orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso empate, el Presidente.

Artículo 20

El Patronato nombrará un Comité Científico que podrá actuar en Comisiones.

Este Comité estará integrado por un numero de investigadores no inferior a cinco miembros, que serán nombrados por cuatro años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Comité Científico escogerá al Presidente de entre sus miembros.

Este Comité estará formado por el Director Médico del Hospital Universitario La Fe y por un mínimo de tres miembros escogidos entre los investigadores del Hospital Universitario La Fe o entre personalidades destacadas de la investigación científica.

Artículo 21



Es función del Comité Científico:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno programas, proyectos seleccionados y soporte logístico de comunicación del proceso de investigación.
- b) Aplicar prioridades y directrices a la ejecución de la investigación.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo logístico y de infraestructura de la investigación de la Fundación.
- d) Supervisar el progreso y resultados del proceso de investigación de la Fundación.
- e) Informar a la Junta de Gobierno de las relaciones exteriores con otros organismos.
- f) Coordinar y actuar de enlace entre las Unidades y Equipos de investigación del Hospital Universitario La Fe y la Junta de Gobierno.
- g) Representar a la Fundación en las relaciones externas con las instituciones de la Generalitat Valenciana y del resto de España, responsables de la política científica.

Artículo 22

La Junta de Gobierno podrá proponer al Patronato un Director General, que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) La representación delegada del Patronato.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- c) El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- d) Impulsar las relaciones con otros organismos.
- e) La dirección de la gestión administrativa y económica de la Fundación, coordinada con las actividades de investigación, cooperación y formación.
- f) Llevar a término la contratación, rescisión o renovación de los contratos del personal acordando las remuneraciones, funciones e incidentes de éstos.
- g) Otorgar los contratos de suministros, de servicios y obras así como la tramitación de los expedientes correspondientes.



h) Elaborar, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno el presupuesto, la contabilidad e inventario de la Fundación.

i) Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Universitario La Fe y su Centro de Investigación.

j) Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 23

El Patronato podrá elaborar un reglamento de organización y de régimen interno de la Fundación.

TÍTULO V DE LA DOTACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24

La dotación de la Fundación está constituida por la aportación consignada en la carta fundacional. No obstante esto, se podrá incrementar con otros bienes y derechos que la Fundación obtenga con este destino y por cualquier título.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes, incluyéndose en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 25

Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio de la Fundación al cumplimiento de sus fines tiene carácter no común e indivisible en cuanto a la aplicación de aquél a éstos, sin perjuicio de que el Patronato, anualmente en sus presupuestos, determine, de acuerdo con la Ley, la proporción



de ingresos que habrán de destinarse al cumplimiento de cada uno de sus fines.

Artículo 26

La Fundación llevará a término sus fines con el producto de las rentas de su patrimonio, con las ayudas, subvenciones o donativos que reciba, tanto de personas como de entidades públicas o privadas, para aplicar directamente a su realización, y con los ingresos procedentes de los servicios que pueda realizar la Fundación.

Los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso de que hayan, podrán ser capitalizados o añadidos. Tales ingresos podrán ser previstos para los siguientes ejercicios según acuerde el Patronato, dentro de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 27

El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará en la misma fecha de la escritura pública de constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre siguiente. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28

Cada año se realizará un inventario, balance de situación y cuenta de resultados cerrado a 31 de diciembre. También una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios de los órganos de gobierno, dirección y representación. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Así mismo, se realizará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y se formulará el correspondiente al ejercicio siguiente.

Tanto los presupuestos, como las cuentas y las memorias, se remitirán al Protectorado



para su aprobación, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Artículo 29

La Fundación ha de cumplir las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las Leyes respecto a los libros y registros establecidos, respecto a inventarios de bienes, balances, memorias de actividades, liquidación de presupuestos y libros de contabilidad.

Artículo 30

La Fundación podrá durante el ejercicio económico, hacer modificaciones al presupuesto siempre que sean necesarias o convenientes para acomodarlos a las necesidades que hayan de ser atendidas.

TÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32

La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción en los términos fijados en la legislación vigente.

Artículo 33

La Fundación se disolverá por acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, ante la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines o la pérdida de su patrimonio. Este acto necesita la aprobación unánime del Patronato. Después de la liquida-



ción, los bienes y derechos resultantes se destinarán a la Generalitat Valenciana para fines de interés general y análogos a los realizados en la Fundación».

PARA QUE CONSTE Y SURTA SUS EFECTOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALENCIA, A 8 DE FEBRERO DE 2002.

